



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	3/11/16 Hs. 11:25
Número:	1793 Fojas: 4
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	MX

Nota N° 238/2016..

Letra: B. FPV.

USHUAIA, 03 de Noviembre de 2016..

Sr.

Presidente

Concejo Deliberante

De la Ciudad de Ushuaia

Don JUAN CARLOS PINO

S / D:

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos de Entradas por el art. 106 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Proyecto de Ordenanza para la habilitación, instalación y funcionamiento de Servicio de Hidrolavado Ecológico a Domicilio en la vía pública del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

Solicito el acompañamiento de mis pares en el Proyecto de Ordenanza que se presenta.

Sin más saludo muy atentamente.-



PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- INSTITÚYASE el marco regulatorio para la habilitación, instalación y funcionamiento de Servicio de Hidrolavado Ecológico a Domicilio en la vía pública del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 2º.- DENOMÍNASE Servicio de Hidrolavado Ecológico a Domicilio, aquel servicio de lavado de automotores de pequeño porte, ventanas y fachadas de edificios, locales comerciales y/o viviendas particulares, mediante la utilización de hidrolavadoras inducidas mediante grupos electrógenos autónomos, que utilice agua no potable y productos biodegradables de limpieza.

ARTICULO 3º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a determinar el número de habilitaciones anuales para la instalación del servicio de Servicio de Hidrolavado Ecológico a Domicilio.

ARTÍCULO 4º.- A los fines de obtener la habilitación comercial correspondiente, deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) un (1) equipo electrógeno autónomo, a los fines de suministrar la energía eléctrica necesaria para la utilización de las maquinarias autorizadas para el hidrolavado;
- b) un (1) equipo de hidrolavado, tipo hidrolavadora portátil, con presión máxima de 1425 PSI, manguera para alta presión, y ruedas para fácil transportación.
- c) un (1) contenedor impermeable con bordes antiderrame, que se ubique debajo de los automotores a lavar, donde se verterán los residuos sólidos y líquidos producidos del hidrolavado;
- d) uno (1) o más contenedores impermeables y antiderrames para el depósito de residuos sólidos y líquidos derivados del hidrolavado;
- e) un (1) vehículo tipo utilitario, con radicación en la ciudad de Ushuaia, adaptado para el transporte de la maquinaria adecuada y los contenedores de residuos sólidos y líquidos, derivados del hidrolavado y para contener la maquinaria a utilizar en caso que se produzcan ruidos molestos por vibraciones o por el funcionamiento propio, en la vía pública;
- f) un (1) tanque de almacenamiento con agua no tratada y otro de recolección del agua usada;
- g) cinco (5) balizas viales, tipo cono con led simple faz, a fin de señalizar debidamente el lugar de trabajo;
- h) las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. para el uso de agua no potable, extraída de ríos o arroyos habilitados para tal fin;

ARTICULO 5º.- A los fines del funcionamiento del servicio, deberá:

- a) exhibir en lugar visible, la constancia de habilitación y un listado de precios del servicio a brindar;
- b) abonar la tasa aplicable a la actividad y cualquier otro tipo de tasa para la efectiva prestación del servicio, sea provincial o municipal;
- c) contar con los seguros correspondientes, debiendo exhibir el pago de los mismos a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal;
- d) en relación al vehículo utilizado para el transporte de los materiales y maquinarias deberá:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"





- 1.- Llevar los elementos, accesorios y dispositivos de seguridad que dispongan las normas nacionales y municipales de tránsito
- 2.- Exhibir en un lugar visible el nombre o denominación del responsable del automotor;
- 3.- Contar con la RTO, seguro automotor y patente al día y demás documentación exigida para circulación de vehículos.-

ARTICULO 6º.- Queda expresamente prohibido:

- a) arrojar desperdicios o efluentes en la vía pública;
- b) prestar el servicio de hidrolavado ecológico, en lugares distintos a los que por reglamentación se determine;
- c) manipular productos para la prestación del servicio que no sean los habilitados a tal fin;
- d) utilizar el agua para otro destino o en cantidad mayor que la determinada en la autorización pertinente de la Autoridad de Aplicación;
- e) producir ruidos molestos con el manejo de la maquinaria para prestar el servicio;
- f) obstruir la vía pública, impidiendo la circulación vehicular o peatonal en el sector a utilizar para la prestación del servicio;
- g) arrojar agua a la vía pública en época invernal y, en su caso, echar sal para evitar su congelamiento;
- h) prestar el servicio en el circuito comercial de las calles San Martín y Kuanip y en las calles afectadas al circuito prioritario de limpieza invernal, en el caso del hidrolavado de vehículos de pequeño porte;
- i) prestar el servicio fuera del horario de 9 hs a 22 hs;
- j) ceder bajo cualquier título gratuito u oneroso la habilitación comercial para el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 7º.- Son obligaciones del prestador del servicio:

- a) Prestar el servicio únicamente por el titular de la habilitación comercial;
- b) Utilizar el agua conforme al destino, extensión, proporción, duración, volumen y demás modalidades determinados en autorización correspondiente;
- c) Permitir las observaciones y mediciones que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga, y suministrar la información que se les solicite, a fin de controlar el efectivo cumplimiento de la presente y sus reglamentaciones;
- d) Aplicar técnicas eficientes que eviten el desperdicio y la degradación del agua, los suelos, la vía pública y el ambiente humano en general;
- e) Las aguas residuales del aprovechamiento deberán estar libres de elementos tóxicos y/o contaminantes.
- f) Utilizar productos biodegradables neutros para la limpieza tanto interna como externa de los vehículos, fachadas, ventanas y otros;
- g) El personal afectado al servicio de hidrolavado deberá contar con los elementos de seguridad necesarios para su protección personal;
- h) Asumir la responsabilidad civil por cualquier hecho, circunstancia o suceso que produzca daños o lesionen derechos de terceros como consecuencia del ejercicio de su actividad;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

"2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

- i) todo el personal afectado por el titular habilitado, estará bajo su exclusivo cargo, corriendo por su cuenta el pago de salarios, seguros, cargas sociales y previsionales y cualquier otro gasto vinculado con la prestación del servicio, sin excepción;
- j) contribuir, mediante campañas gráficas o visuales, de concientización para el uso racional del agua, la utilización de productos biodegradables y mantener la limpieza de la vía pública.

ARTICULO 8º.- ESTABLÉZCASE que los prestadores del Servicio Hidrolavado Ecológico a Domicilio, quedan exceptuados de lo establecido en los arts. 14 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 484/88, con los alcances previstos en la presente ordenanza.

ARTICULO 9º.- Ante el incumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, serán de aplicación las sanciones correspondientes al Régimen de Penalidades por Faltas Municipales de la ciudad de Ushuaia, Ordenanza Municipal N° 1492, y en todo aquello que fuese supletoriamente aplicable.

ARTICULO 10º.- Previo a la habilitación comercial de la actividad, se deberá contar con los informes técnicos correspondientes de la Secretaría de Medio Ambiente, en relación a los materiales biodegradables a utilizar y de la Secretaría de Transporte, en relación al cumplimiento del artículo 5º, inciso d).-

ARTÍCULO 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 12º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° .-

SANCIÓNADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA .-